

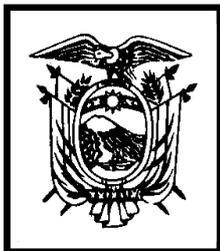
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 17 de Noviembre del 2009 - Nº 68



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 17 de Noviembre del 2009 -- N° 68

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE CULTURA:	
ACUERDOS:		202-2009	Adjudicase en calidad de auspicio la cantidad de USD 5.500,00, al señor Edwin Leopoldo Guerrero Blum, para cubrir los gastos que deriven de la ejecución del Proyecto de Iniciativas Ciudadanas denominado "Ecuador - Día por Día. Calendario Histórico del Ecuador" 5
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
99	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas 3	0105	Apruébanse las reformas y codificación del Estatuto del Centro Evangélico Bilingüe El Monte de Jehová - CCEBIMOJ, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 7
101	Autorízase el permiso con cargo a vacaciones a la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública 3	0140	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe "Belén", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo 7
102	Legalízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante 3	0149	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe Misionera Monte de Sión, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 8
103	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
104	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Galo Mora Witt, Secretario Particular de la Presidencia de la República 4	000213	Deléganse facultades a las gobernaciones de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena 9
105	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al abogado Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos 5		

	Págs.		Págs.
-	10	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Asociación Les Iles de Paix ..	296
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
0009	14	Dase por terminada la delegación del ingeniero David Antonio Martínez Cedeño y delégase al licenciado Cristóbal Castillo Intriago, Vocal principal ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas	
0020	14	Dase por terminada la designación del ingeniero Carlos Bolívar Farinango Jaramillo y designase al ingeniero Jorge Luis Aguilera Saldana, Director Provincial de Sucumbíos, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Sucumbíos	
0021	15	Dase por terminada la designación del ingeniero Pedro Simón López Manitio y designase al ingeniero Víctor Homar Campoverde Solís, Director Provincial del Napo, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Napo	
		CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:	
051/2009	15	Renuévase y modifícase el permiso de operación a la Compañía Aerotransportes Más de Carga S. A. de C.V. Más Air	
		CONSULTA DE AFORO:	
		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
CGGA-DNV-JCN-OF-(i)-054	18	Relativo al producto "Ozone Hand Sterilizer (esterilizador de ozono para las manos)"	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
284	18	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Operación de la Embarcación M/N la Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos y otórgase la Licencia Ambiental a Interlago Cía. Ltda., para la operación de dicho proyecto	
		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
		Oficialízanse con el carácter de voluntaria y obligatoria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
087-2009	23	NTE INEN-ISO 10007 (Sistemas de gestión de la calidad - directrices para la gestión de la configuración)	
088-2009	23	NTE INEN-ISO 10014 (Gestión de la calidad - directrices para la obtención de beneficios financieros y económicos)	
089-2009	24	NTE INEN-ISO 10019 (Directrices para la selección de consultores de sistemas de gestión de la calidad y la utilización de sus servicios)	
090-2009	25	NTE INEN 2 030 (Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de diesel. Requisitos)	
		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
011-2009-DNDAyDC-IEPI	25	Deléganse facultades a la abogada María Rosela Abad Salinas, funcionaria de la Subdirección Regional ...	
037-2009-DNPI-IEPI	26	Deléganse facultades a la abogada María Rosela Abad Salinas, funcionaria de la Subdirección Regional ...	
		FUNCION JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
1170-06	26	María Lilián Ortiz Arizaga en contra del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, INNFA	
1221-06	28	Mónica A. Flores Coronel en contra del Banco de Machala	
1237-06	29	Fauton Ergin Estacio Valencia en contra de la Sra. Gisela Crespo Russo y otra	
212-07	30	Eduardo Salvador Bustamante González en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda	
285-07	32	Hilda de los Angeles Aguayo Alvarado en contra de ECAPAG	

	Págs.
354-07 Sonia Piedad Rivera Miño en contra de la Empresa Cemento Chimborazo C. A.	33
934-07 Roberto Illingworth Cabanilla en contra de la Cámara de Comercio de Guayaquil ..	34
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Atacames: De creación de la Dirección del Medio Ambiente	35

No. 99

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. NAC-DNROGEI09-0828 del 23 de octubre del 2009 del economista Leonardo Orlando A., Director General (E) del Servicio de Rentas Internas, en el que solicita la autorización para que el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, titular de ese organismo participe en la visita oficial a Rusia y en la Reunión de la CICEC del 26 al 31 de los presentes mes y año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, para que participe en la visita oficial del Jefe de Estado Ecuatoriano a la ciudad de Moscú-Rusia y en la Reunión de la CICEC (Comisión Intergubernamental de Cooperación Económica Comercial Ecuatoriano-Rusa), al conformar la comitiva oficial presidencial constante en el Decreto Ejecutivo No. 117 de 23 de los presentes mes y año, y que se la efectiviza a partir del 26 al 31 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- El Servicio de Rentas Internas asumirá los gastos que demande esta participación, esto es la concesión de viáticos correspondientes por el tiempo que dure la comisión de servicios al exterior. Se indica que el traslado lo realiza en el avión presidencial.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 28 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 101

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. SRH-10-2009 0012872 del 26 de octubre del 2009 de la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, en el que solicita autorizar se le conceda permiso con cargo a vacaciones por 6 días a partir del 4 al 9 de noviembre próximo, a fin de atender asuntos personales y familiares; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el permiso con cargo a vacaciones en las fechas del 4 al 9 de noviembre del 2009, a la doctora CAROLINE CHANG CAMPOS Ministra de Salud Pública.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 102

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. SENAMI-DESP-2009-0355 del 23 de octubre del 2009 de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en el que solicita autorizar el traslado de la delegación oficial conformada por la suscrita y la señora Nadia Ruiz hacia Londres-Inglaterra desde el sábado 24 al martes 27 del presente mes; y, posteriormente viajar a la Federación Rusa el martes 27 hasta el 31 de octubre, con el fin de acompañar al señor Presidente de la República en su gira internacional en Europa;

Igualmente, a Atenas-Grecia el 31 de octubre, con la finalidad de participar en las reuniones paralelas de sociedad civil organizadas con motivo del Foro Global que se llevarán a cabo los días 2 y 3 de noviembre y, posteriormente, asistir al III Foro Global de Migración y Desarrollo los días 4 y 5 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, quien conforma la comitiva oficial presidencial a Londres-Inglatera del 24 al 27 de octubre del 2009 y a la Federación Rusa del 27 al 31 de iguales mes y año.

Así mismo, se autoriza la comisión de servicios de la indicada funcionaria a Atenas-Grecia del 31 de octubre al 6 de noviembre del 2009, a fin de que participe en las reuniones descritas en el segundo considerando del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Los gastos de alojamiento, transporte y alimentación, se cubrirán con aplicación al presupuesto de la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 103

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 2546 del 21 de octubre del 2009 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información quien integra la comitiva oficial que

acompaña al señor Presidente Constitucional de la República a Rusia en las fechas del 27 al 31 de los presentes mes y año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quien conforma la comitiva oficial que acompaña al señor Presidente Constitucional de la República en la visita oficial a la Federación Rusa del 27 al 31 de octubre del 2009 de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 117 de 23 de los presentes mes y año.

Artículo Segundo.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos con fondos del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 104

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el memorando No. SP-M-09-558 del 26 de octubre del 2009 del señor Galo Mora Witt, Secretario Particular de la Presidencia de la República, en el que solicita legalizar su permiso de salida del país a la ciudad de Buenos Aires-Argentina en las fechas comprendidas del jueves 5 al domingo 8 de noviembre próximo, con la finalidad de dictar conferencias sobre "El Bicentenario del Primer Grito de la Independencia del Ecuador", "Actualidad Política del Ecuador y Cambio de Epoca", en atención a la invitación de la Embajada del Ecuador en Argentina; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Galo Mora Witt, Secretario Particular de la Presidencia de la República, quien dictará conferencias sobre “El Bicentenario del Primer Grito de la Independencia del Ecuador”, “Actualidad Política del Ecuador y Cambio de Epoca”, en la ciudad de Buenos Aires-República de Argentina del 5 al 8 de noviembre del 2009.

Artículo Segundo.- Los pasajes aéreos al igual que la estadía se cubrirán con aplicación al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 105

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 2660 del 26 de octubre del 2009 a favor del abogado Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para su desplazamiento a Cartagena de Indias-Colombia del 29 al 31 de los presentes mes y año, a fin de participar como expositor en el taller a realizarse por el V Aniversario de IberRed; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año;

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al abogado Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien participará como expositor en el taller conmemorativo del V Aniversario de IberRed, en la ciudad de Cartagena de Indias-República de Colombia en las fechas del 29 al 31 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención serán cubiertos por la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 202-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*”;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: “*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: “El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: “*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*”;

Que, con fecha 18 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 054-2009, se expide el “Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales”; cuyo objeto es conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, con fecha 23 de julio del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 168-2009, se reforma el “Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales”; sustituyéndose en dicha reforma el texto de los artículos 5, 6 y 9 del reglamento en mención;

Que, el señor Guerrero Blum Edwin Leopoldo, solicitó el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Cultural denominado “ECUADOR - Día por Día. Calendario Histórico del Ecuador”, el cual fue aceptado como pertinente y favorable dentro de la convocatoria de Iniciativas Ciudadanas por el Bicentenario, según se desprende del memorando N° MC-200-SUBPAT-09;

Que, mediante acta N° 011- 2009 de 25 de junio del 2009, el Comité de Auspicios emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor del señor Guerrero Blum Edwin Leopoldo, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante nota marginada inserta acta N° 011- 2009 de 25 de junio del 2009, el Comité de Auspicios, el señor Ministro de Cultura Ramiro Noriega autoriza a la Dirección de Asesoría Jurídica se continúen con los trámites dispuestos por el comité;

Que, mediante memorando N° 200 SUBPAT/09 de 8 de julio del 2009, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural remite el expediente a la Subsecretaría de Planificación la con la finalidad de que se solicite a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.500,00), para la concesión del auspicio a favor del señor Guerrero Blum Edwin Leopoldo;

Que, con fecha 24 de julio del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 393 por la cantidad de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.500,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante informe técnico de Iniciativas Ciudadanas por el Bicentenario suscrito por el Subsecretario de Patrimonio Cultural, Florencio Delgado Espinoza se considera PERTINENTE el financiamiento de esta propuesta por parte del Ministerio de Cultura del Ecuador;

Que, mediante memorando N° 282 SUBPAT/09 de 29 de julio del 2009, el señor Subsecretario de Patrimonio Cultural, Florencio Delgado Espinoza, remite el Proyecto al Presidente del Comité de Auspicios para su conocimiento;

Que, mediante nota marginal de 30 de julio del 2009, inserta en memorando N° 282 SUBPAT/09 de 29 de julio del 2009, apruebo la concesión del auspicio a favor del señor Guerrero Blum Edwin Leopoldo; y, dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que instrumentalice el auspicio en mención; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar en calidad de auspicio, a favor del señor Guerrero Blum Edwin Leopoldo, la cantidad de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.500,00); para cubrir los gastos que deriven de la ejecución del Proyecto de Iniciativas Ciudadanas denominado “ECUADOR - Día por Día. Calendario Histórico del Ecuador”.

Art. 2.- Previo a la adjudicación de fondos de la que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura suscribirá con el beneficiario del auspicio, un Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos en el cual se determinarán las obligaciones de cada una de las partes.

Art. 3.- Una vez concluida la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención, el señor Guerrero Blum Edwin Leopoldo, deberá presentar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- El señor Guerrero Blum Edwin Leopoldo, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta

Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 0105

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal del **Centro Evangélico Bilingüe El Monte de Jehová de la Ciudad de Guayaquil**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 1278 de 5 de junio del 2000;

Que, en asamblea general realizada el 20 de julio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar la reforma del estatuto y suprimir de su denominación “de la Ciudad de Guayaquil”;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe N° 2009-0952-SJ/pa de 31 de agosto del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto del **Centro Evangélico Bilingüe El Monte de Jehová - CCEBIMOJ**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la organización religiosa **Centro Evangélico Bilingüe El Monte de Jehová - CCEBIMOJ**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 2 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0140

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, la representante legal de la Iglesia Evangélica Quichua “Belén”, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de la reforma al estatuto social que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 0212 de 26 de mayo de 1997, cambio de nombre a Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Belén”;

Que, en asambleas de miembros celebradas los días 5 y 17 de julio del 2009, aprueban las reformas al estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-0995-SJ/ggv de 7 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Quichua Belén y cambio de nombre a Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Belén”;

Conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos constante en el Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Belén”, con domicilio en la comunidad San Bernardo Alto, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia del Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el informe Registro Oficial y que el Registrador de la Propiedad del cantón Colta, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO TERCERO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Belén”, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo de aprobación de las reformas del estatuto de la Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Belén”, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 17 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0149

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Dr. Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe Misionera Monte de Sión**, “El Refugio”, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1008-SJ-mjj de 8 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa **Iglesia Evangélica Bilingüe Misionera Monte de Sión**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe Misionera Monte de Sión**, con domicilio en el cantón Quito de la provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica Bilingüe Misionera Monte de Sión**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre del 2009.

f.) Dr. Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 14 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 000213

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION (E)**

Considerando:

Que la Ley de Documentos de Viaje establece en el artículo 2 la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para extender los documentos de viaje establecidos en su artículo 1;

Que en el artículo 11 de la Ley de Documentos de Viaje determina la facultad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para conceder pasaportes ordinarios a través de los gobernadores en su respectiva jurisdicción, entre otras autoridades;

Que de conformidad con los artículos 2, 8 y 20 del Reglamento de la Ley de Documentos de Viaje, para la expedición de pasaportes ordinarios, por medio de las autoridades señaladas en el artículo 11 de la Ley de la materia, se requiere delegación previa;

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios, necesarios para delegar sus atribuciones, a fin de descentralizar y agilizar el cumplimiento de las funciones específicas; y,

En aplicación de las atribuciones que le confiere el numeral el artículo 154(1) de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar a las gobernaciones de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, la facultad de receptor los datos y recaudar los derechos previstos en el Arancel Consular para la expedición de los pasaportes ordinarios. La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas, por la ley, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, puesto que cuando lo estime procedente, podrá retomar las competencias que se delega por el presente acuerdo y ejercer las funciones previstas en el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las gobernaciones mencionadas, para esos efectos, designarán funcionarios caucionados, cuya nómina informarán a la Subsecretaría de Desarrollo Interno y de Gestión Administrativa y Financiera, a la Dirección General de Documentos de Viaje y Registro Civil en el Exterior y a la Dirección General de Cuentas Consulares y Recaudación en el Ecuador del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Los valores que se recauden en aplicación del artículo primero deberán ser depositados en las siguientes cuentas bancarias, en el Banco Nacional de Fomento:

DETALLE	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
Libretines de Pasaportes	0010-000280	Cuenta Unica del Tesoro Nacional
Formularios	0010-002393	Ministerio de Relaciones, Exteriores Comercio e Integración - Gobernaciones

ARTICULO 4.- Para la ejecución de estas delegaciones se observarán las siguientes reglas:

a) Quienes suscribirán los documentos por delegación deberán hacer constar expresamente que los realizan "POR DELEGACION DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION";

b) La Subsecretaría de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera deberá mantener un registro actualizado de firmas de las personas caucionadas autorizadas a suscribir documentos oficiales;

c) Las autoridades a las que, mediante este acuerdo, se les confiera el ejercicio de acciones mediante delegación, deberán observar que sus actos se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país;

- d) Las autoridades a las que, mediante este acuerdo, se les confiere el ejercicio de las atribuciones por delegación, serán responsables por los actos y hechos cumplidos; y,
- e) La facultad de receptar datos para emitir pasaportes deberá regirse de conformidad con el instructivo emitido por la Dirección General de Documentos de Viaje, sobre los diferentes procesos que las referidas gobernaciones deben llevar a cabo.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará a regir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a la Subsecretaría de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera y a la Dirección General de Documentos de Viaje.

Comuníquese.- Quito, a 27 de octubre del 2009.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este Convenio reemplaza al Convenio suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG “Les Iles de Paix”, el 14 de mayo del 2004, publicado en el Registro Oficial 365 de 28 de junio del 2004.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal reforzar la capacidad de automanejo de las poblaciones en circunstancias difíciles e intervenir en zonas desfavorecidas donde existen potencialidades de desarrollo a nivel económico, técnico, social cultural y organizativo; y, además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Producciones agrícolas y pecuarias.
- Conservaciones de suelos y actividades forestales.
- Realización y mejoramiento de redes de agua para consumo doméstico y riego.
- Creación y fortalecimiento de microempresas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ASOCIACION LES ILES DE PAIX

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falcón, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, la Asociación “Les Iles de Paix”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la ley del Reino de Bélgica debidamente representada por la señora Nely Montero en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las Partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia

- Construcción de infraestructuras productivas y sociales.
- Mejoramiento de caminos.
- Actividades post-cosecha y de comercialización.
- Capacitación.
- Actividades de gestión y socio-organizativo.
- Fortalecimiento de la identidad cultural.
- Cualquier otra actividad emergente del desarrollo de proyectos.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Riobamba, calle Juan Montalvo N° 29 - 54 Teléfono 593 3 2 948 546, Fax 593 3 2 950 537, correo electrónico info@ec.ilesdepaix.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Islas de Paz, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y periodo de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país;
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5**DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO
Y LA AGECI**

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; e,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6**DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley;

- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7**DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por Ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del Proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8**SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y
FINANCIERA**

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la Organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas

o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,

- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

No. 020

f.) Nely Montero, representante legal.

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de octubre del 2009.- f.) Dra. María de Lourdes Encalada M., Directora General de Tratados (E).

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 4 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marín Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing. Carlos Bolívar Farinango Jaramillo, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Sucumbíos.

Decreto Ejecutivo No. 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Carlos Bolívar Farinango Jaramillo, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Sucumbíos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 4 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Jorge Luis Aguilera Saldana, Director Provincial de Sucumbios, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Sucumbios, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 009

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Nacional, establece que los directorios de las autoridades portuarias ecuatorianas, deben integrarse por un Vocal Principal y un Suplente designados por el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0007 de 7 de julio del 2009, el Ing. Xavier Casal Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó al ingeniero David Martínez Cedeño, como delegado temporal del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, en calidad de Vocal Principal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la delegación del ingeniero David Antonio Martínez Cedeño como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Autoridad Portuaria de Esmeraldas en calidad de Vocal Principal, constante en el Acuerdo Ministerial No. 0007 de 9 de julio del 2009.

Art. 2.- Delegar al Lic. Cristóbal Castillo Intriago, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, en calidad de Vocal Principal.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de octubre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 021

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 de 4 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marín Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing. Pedro Simón López Manitio, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Napo;

Decreto Ejecutivo No. 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Pedro Simón López Manitio, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Napo, constante en el Acuerdo Ministerial No. 009 de 4 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Víctor Homar Campoverde Solís, Director Provincial del Napo, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Napo, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 051/2009

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 051/2006 de 4 de septiembre del 2006, modificado mediante Acuerdo No. 043/2009 de 10 de julio del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la Compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S. A. DE C. V. MAS AIR, el permiso de operación para que continúe explotando el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, de carga y correo, en los términos constantes en el mismo;

Que, la Compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S. A. DE C. V. MAS AIR, presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación a fin de eliminar el equipo Douglas DC-8; y adicionalmente solicita que conste de forma expresa que: "podrá también utilizar otras aeronaves sobre la base de contratos de arrendamiento en la modalidad wet lease";

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 056/2009 de 29 de julio del 2009, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S. A. DE C. V. MAS AIR, disponiendo la publicación del extracto de la solicitud y la emisión de los informes legal, económico y de política aeronáutica correspondientes;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía el 3 de agosto del 2009, en el Diario "Expreso";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-057-09 de 19 de agosto del 2009, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 26 de agosto del 2009;

Que, el Consejo luego de analizar el informe unificado, resolvió aceptar la renovación del permiso de operación y en cuanto a la modificación autorizar que se elimine del equipo de vuelo las aeronaves Douglas DC-8 y que se niegue la inclusión del texto: "Podrá utilizar otras aeronaves sobre la base de contratos de arrendamiento en la modalidad de wet lease", por considerar que es muy amplio y puede ser motivo de varias interpretaciones;

Que, el artículo 4 literal c) de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos No. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo, (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S. A. DE C. V. MAS AIR, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007; y, en el artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

Artículo 1.- Renovar y modificar el permiso de operación a la Compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S. A. DE C. V. MAS AIR, a la que en adelante se le denominará “la aerolínea”, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Clase de servicio: Transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga y correo.

SEGUNDA.- Ruta y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta y derechos:

México y/o Guadalajara y/o Mérida y/o Cancún y/o Miami y/o Guatemala y/o San José Costa Rica y/o Panamá y/o Bogotá y/o Medellín y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Manaos y/o Viracopos y/o Iquique y/o Santiago de Chile y/o Ezeiza-Guayaquil y/o Quito y/o Caracas y/o Valencia y/o Bogotá y/o Medellín y/o Panamá y/o San José Costa Rica y/o Guatemala y/o Guadalajara y/o Mérida y/o Guatemala y/o México.

Vía puntos intermedios, exclusivamente con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA.- Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767-300.

La operación del tipo de aeronaves que se autoriza por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo autorizado se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA.- Plazo de duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contado a partir del 26 de septiembre del 2009.

QUINTA.- Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC No. 016/2009 de 5 de febrero del 2009.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

SEXTA.- Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional de México D. F., México.

SEPTIMA.- Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es la ciudad de México D. F., Estados Unidos Mexicanos, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

OCTAVA.- Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga y equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA.- Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, la Compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S. A. DE C. V. MAS AIR, entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, caución que deberá mantener vigente por todo el tiempo que dure este permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento de “la aerolínea”.

DECIMA.- Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus atribuciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

Artículo 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de

Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución rendida a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva audiencia previa de interesados.

Artículo 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que la propiedad o control efectivo de "la aerolínea" no está en manos del Gobierno que la ha designado o de sus nacionales;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) En general por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

Artículo 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

Artículo 5.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier Corte, Juzgado o Tribunal de Justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan

de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Ecuador.

Artículo 6.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado hasta por dos años.

Artículo 7.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo, salvo acuerdo entre la Dirección General de Aviación Civil y "la aerolínea".

Artículo 8.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

Artículo 9.- El presente documento, sustituye al Acuerdo No. 051/2006 de 4 de septiembre del 2006, modificado mediante Acuerdo No. 043/2009 de 10 de julio del 2009, los mismos que quedan sin efecto.

Artículo 10.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de septiembre del 2009.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 11 de septiembre del 2009.

Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 051/2009 a la Compañía MAS AIR.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Por: Cía. MAS AIR.

Nombres y apellidos: Mariela Anchundia.

Cédula de identidad: 171570118-9

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- 6 fojas.- 23 de septiembre del 2009.- f.) Sandra Reyes C., Secretaria, CNAC.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Guayaquil, 13 de octubre del 2009.

CGGA-DNV-JCN-OF-(i)-054.

**Señor
Arturo Torres Morales
Consultante
Ciudad**

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con hoja de trámite No. 09-01-SEGE-14723 de fecha 30 de septiembre del 2009, donde se hace relación a la Consulta de Aforo del producto "Ozone Hand Sterilizer (esterilizador de ozono para las manos)", la misma que fue respondida mediante oficio No. GGN-CGGA-DNV-JCN-OF No. 042-2009, considerando el informe técnico No. DNV-JCN-OF-(i)-JGON No. 015-2009, cúpleme señalar lo siguiente:

Una vez revisado los archivos que reposan en esta coordinación, se procede a indicar la siguiente **Fe de Erratas**:

En la sección 1 "Solicitud", página 1 de los oficios No. DNV-JCN-OF-(i)-JGON No. 015-2009 de fecha 7 de julio del 2009 y No. GGN-CGGA-DNV-JCN-OF No. 042-2009 del 15 de julio del 2009:

Se dice: "...Solicitante: Leonidas Rivera Guevara".

Debe decir: "...Solicitante: Sr. Arturo Torres Morales".

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Coordinador General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 19 de octubre del 2009.

No. 284

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 47 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, determina que los usos turísticos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, estarán reservados a operadores y armadores que hayan obtenido las autorizaciones, de conformidad con el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas y los Planes de Manejo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro de las tierras del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, el artículo 1 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas, establece el régimen y procedimientos aplicables a la actividad turística en el

Sistema Nacional de Areas Protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el Sistema Nacional de Areas Protegidas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus reglamentos y Plan de Manejo del Area, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Parque Nacional Galápagos emite la patente de operación de turismo navegable en la reserva marina de Galápagos No. 00108 del 9 de abril del 2009, para el Proyecto Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en el Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. 001 del 30 de abril del 2009, el Presidente de Metropolitan Touring, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Fortalecimiento de la Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos;

Que, mediante oficio No. 0196-09-DNPCA-MAE del 4 de mayo del 2009, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Fortalecimiento de la Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos, en el cual se determina que el mismo INTERSECTA con el Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. 002 del 4 de mayo del 2009, el proponente del proyecto, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos;

Que, mediante oficio No. 0363-2009 SCA-MAE del 14 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos, sobre la base del informe técnico 529-ULA-DPCA-SCA-MA del 12 de mayo del 2009;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos, se realizó el 29 de mayo del 2009 en el salón de la ciudad del Municipio de Santa Cruz, Galápagos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio 06/09 del 24 de junio del 2009, el representante legal de Interlago Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2009-1603 del 3 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 840-09 ULA-DPCA-SCA-MA del 30 de julio del 2009 y solicita el pago de tasas para licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 10/09 del 21 de agosto del 2009, el representante legal de Interlago Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 2.760,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, papeleta de depósito No. 0717264; 2.725,77 USD correspondiente la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), papeleta de depósito No. 0622537; 725,00 USD, correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), papeleta de depósito No. 0717265, además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 23.500,00 USD, equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil por un monto de 246.165,81 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la

actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos, sobre la base del oficio MAE-SCA-2009-1603 del 3 de agosto del 2009, y el informe técnico No. 840-09 ULA-DPCA-SCA-MA del 30 de julio del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a Interlago Cía. Ltda., para la operación del Proyecto Fortalecimiento de la Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Interlago Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 284

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA OPERACION DE LA EMBARCACION M/N LA PINTA, EN LA ACTIVIDAD DE TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALAPAGOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa Interlago Cía. Ltda., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto Fortalecimiento de la Operación de la Embarcación M/N La Pinta, en la actividad de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Interlago Cía. Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y responsabilidades civiles y mantenerlas vigentes durante la operación de la embarcación La Pinta.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente y Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente y Parque Nacional Galápagos, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente y del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 296

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación No. LYT-SC-HES-2008-06 del 13 de marzo del 2008, Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación los "Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de las instalaciones industriales de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena;

Que, mediante oficio No. 781 SPA-DINAPAH-CSA 0805957 del 16 de abril del 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los "términos de referencia para la realización de la auditoría ambiental de las instalaciones industriales de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena;

Que, mediante comunicación No. LYT-SC-HES-2008-09 del 19 de junio del 2008, Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la "Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.", ubicada en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio 4760-08 DPCC/MA del 11 de julio del 2008, emite el certificado de intersección del Proyecto "Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A." ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena; señalando que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante comunicación No. LYT-SC-HES-2008-12 de 20 de agosto del 2008, Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos el "Informe de la Auditoría Ambiental de cumplimiento de las instalaciones de la planta de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena;

Que, mediante oficio No. 271-SPA-DINAPAH-CSA-903073 del 4 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos acepta el "Informe de la Auditoría Ambiental de la Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 el 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la

Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante comunicaciones No. LYT-SC-HES-2009-04 y No. LYT-SC-HES-2009-07 del 15 de junio y 26 de agosto del 2009, respectivamente, Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución del proyecto "Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.", ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena; y adjunta el respaldo de los comprobantes de depósito realizados al Ministerio del Ambiente, correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, según lo siguiente: No. 0924247 por 200,00 USD para la aprobación del Estudio Expost. No. 0924248 por 1.840,00 USD para el seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto. No. 0924249 por 1.558,09 USD para la emisión de la licencia ambiental. Y las pólizas No. 18269 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y No. 379 correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A., ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A., para la operación de la "Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 296

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE LUBRICANTES Y TAMBORES DEL ECUADOR C. A., UBICADA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, CANTON GUAYAQUIL

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público, en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A., ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena;

En virtud de lo expuesto, Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado para la Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores

estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación de la Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 087-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2003, publicó la segunda edición de la Norma Internacional **ISO 10007:2003 QUALITY MANAGEMENT SYSTEMS-GUIDELINES FOR CONFIGURATION MANAGEMENT**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10007:2003 segunda edición como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10007:2009 SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA GESTION DE LA CONFIGURACION**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10007 (sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la gestión de la configuración)**, que **proporciona orientación sobre el uso de la gestión de la configuración dentro de una organización. Es aplicable para el apoyo de productos desde el concepto hasta su disposición final. En primer lugar, plantea las responsabilidades y la autoridad antes de describir el proceso de gestión de la configuración, que incluye la planificación de la gestión de la configuración, la identificación de la configuración, el control de cambios, la justificación del estado de la configuración, y las auditorías de configuración. Como este documento es una guía, su uso no está previsto para propósitos de certificación/registro.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. 088-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la primera edición de la Norma Internacional **ISO 10014:2006 QUALITY MANAGEMENT-GUIDELINES FOR REALIZING FINANCIAL AND ECONOMIC BENEFITS**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10014:2006 primera edición como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10014:2009 GESTION DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10014 (gestión de la calidad-directrices para la obtención de beneficios financieros y económicos), que proporciona directrices para la obtención de beneficios financieros y económicos por la aplicación de los principios de gestión desarrollados a partir de los principios de gestión de calidad de la Norma ISO 9000. Esta norma está dirigida a la alta dirección de la organización y complementa a la Norma ISO 9004 en relación con la mejora del desempeño. Proporciona ejemplos de los beneficios que se pueden alcanzar e identifica los métodos y herramientas de gestión que están disponibles para ayudar al logro de estos beneficios. Esta norma consta de directrices y recomendaciones, y no está prevista para su uso en certificación, uso reglamentario o contractual.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. 089-2009

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la primera edición de la Norma Internacional **ISO 10019:2005 GUIDELINES FOR THE SELECTION OF QUALITY MANAGEMENT SYSTEM CONSULTANTS AND USE OF THEIR SERVICES**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10019:2005 primera edición como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10019:2009 DIRECTRICES PARA LA SELECCION DE CONSULTORES DE SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD Y LA UTILIZACION DE SUS SERVICIOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10019 (directrices para la selección de consultores de sistemas de gestión de la calidad y la utilización de sus servicios), que proporciona orientación para la selección de consultores de sistemas de gestión de la calidad y la utilización de sus servicios. Está prevista para ayudar a las organizaciones cuando se selecciona un consultor de sistemas de gestión de la calidad. Aporta orientación sobre el proceso para evaluar la competencia de un consultor de sistemas de gestión de la calidad y proporciona confianza en que se cumplirán las necesidades y expectativas de la organización con respecto a los servicios de los consultores. Esta norma no está prevista para ser utilizada con propósitos de certificación.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. 090-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0271 de 1995-09-05, publicado en el Registro Oficial No. 794 de 1995-10-03, se oficializó con carácter de opcional la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 030 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO. ACEITES LUBRICANTES PARA CARTER DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DE DIESEL. REQUISITOS;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **30 de enero, 27 de febrero, 29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 030 (productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de diesel. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de diesel.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 030 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 030:1995 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

N° 011-2009-DNDAyDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Abg. María Rosela Abad Salinas, en su calidad de funcionaria de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, la facultad de:

Ejecutar las inspecciones determinadas en los trámites de tutelas administrativas correspondientes a derecho de autor y derechos conexos, así como de medidas cautelares, en

caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 19 de octubre del 2009.

f.) Abg. Flavio José Arosemena Burbano, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Ejecutar las inspecciones determinadas en los trámites de tutelas administrativas correspondientes, así como de medidas cautelares, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 19 de octubre del 2009.

f.) Dra. Luisa Sujej Torres Armendáriz, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

N° 037-2009-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Abg. María Rosela Abad Salinas, en su calidad de funcionaria de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, la facultad de:

No. 1170-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ORTIZ ARIZAGA MARIA CONTRA INNFA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 21 de abril del 2008, las 08h05.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 27 de septiembre del 2006; a las 11h00, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de origen laboral sigue María Lilián Ortiz Arizaga en contra del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, INNFA, en la interpuesta persona de su Director Ejecutivo Eco. Cornelio Tamariz, mediante la que revoca la sentencia de primer grado y acepta la excepción de incompetencia en razón de la materia, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la accionante que presenta recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. Esta Sala en providencia de 25 de septiembre del 2007; las 08h35, analiza el recurso y lo admite a trámite. **SEGUNDO:** Sostiene la casacionista que el fallo de segundo nivel infringe los Arts. 35 Nos. 9 último inciso y 12; 17; 18 último inciso; 19; 97 No. 8; 163; 272 y 273 de la Constitución Política; Cláusula 1, inciso segundo, del Octavo Contrato Colectivo de Trabajo vigente a la terminación de la relación laboral; Art. 4 del Convenio 98 de la O.I.T. Funda el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae la censura a los siguientes aspectos: **2.1.-** Al no aceptar el juzgador de segundo nivel

que la función de Directora Nacional del Programa "Acción Ciudadana por la Ternura" del INNFA, se encontró bajo el régimen laboral por haber sido fruto de ascenso como parte de la carrera administrativa en dicha institución, dejó de aplicar lo dispuesto en la cláusula primera del Octavo Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el INNFA y sus trabajadores organizados, en concordancia con lo ordenado en la Constitución Política Art. 35 No. 12 que garantiza la contratación colectiva y el Art. 4 del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo que fomenta la contratación colectiva. **2.2.-** Así mismo, el fallo impugnado incurre en el error de calificar la relación jurídica de los litigantes como de carácter civil por tratarse del vínculo entre un profesional y la persona jurídica INNFA, negando la existencia de la dependencia que es uno de los requisitos que conforman el contrato de trabajo, planteándose una duda en la aplicación de la norma que debía dilucidarse a través de la aplicación de la Cláusula Primera del Contrato Colectivo y el No. 6 del Art. 35 de la Constitución Política. **TERCERO:** Luego del estudio realizado por esta Sala a la sentencia del Tribunal de alzada, el memorial de censura y los recaudos confrontados con el ordenamiento jurídico, manifiesta: **3.1.** Constituyendo la situación medular del cuestionamiento al fallo de segundo nivel, el no haber calificado bajo el régimen laboral a la relación de los justiciables, corresponde a la Sala determinar si existió entre ellos una vinculación sujeta al Código Laboral o no, para cuyo efecto es menester establecer el carácter jurídico del empleador: - INNFA. El Art. 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador preceptúa: "*Son instituciones del Estado: ... 5. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;...*". El Art. 37 ibídem dispone: *El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad...*". Y el Art. 48 de la Carta Magna proclama como una de las obligaciones del Estado, la Sociedad y la Familia, el desarrollo integral del niño y el adolescente, encontrándose por tanto establecido que el amparo de la niñez y la familia constituye potestad del Estado. **3.2.-** El Estatuto del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia en el primer capítulo, Arts. 1 y 2, define la naturaleza de la entidad como una persona jurídica de derecho privado con función social y pública, desconcentrado con un modelo mixto de gestión y reseña que fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 29 de septiembre de 1960 como Patronato Nacional del Niño; y el Art. 33 que trata sobre su patrimonio, señala en la letra b) que forman parte de este, los fondos asignados en el presupuesto general del Estado. **3.3.-** Establecido el carácter público del INNFA, es menester señalar que la relación de dicha entidad con sus servidores se somete a lo dispuesto en el cuarto inciso del número 9 del Art. 35 de la Constitución Política de la República, que a la letra dice: "*Para las actividades ejercidas por las instituciones del Estado y que pueden ser asumidas por delegación total o parcial por el sector privado, las relaciones con los trabajadores se regularán por el derecho del trabajo, con excepción de las funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes, las cuales estarán sujetas al derecho administrativo.*", en consecuencia, con este precepto constitucional, la Cláusula Primera del Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el INNFA y el Comité de Empresa de sus Trabajadores, excluye en forma

expresa de su protección los cargos de: Presidenta, Dirección Ejecutiva, directores nacionales de área, directores regionales y provinciales, **directores nacionales de los programas**, etc., en tal virtud, el cargo de "Directora Nacional del Programa Acción Ciudadana por la Ternura" que ha desempeñado la accionante desde el mes de abril de 1997 en el INNFA como lo afirma en su demanda, se ha encontrado dentro de las funciones no amparadas por el Contrato Colectivo, debiendo recalcar: **a)** Que el desempeño de la función tuvo el carácter de titular y no de encargo que constituye la excepción para mantener la protección del Convenio Colectivo; **b)** Que el Octavo Contrato Colectivo de Trabajo (fs. 30 a 51) se ha celebrado el 16 de abril del 2003, esto es a los seis años de haber sido designada la actora como Directora Nacional del Programa "Acción Ciudadana por la Ternura", y por tanto, la aplicación contractual no es de carácter retroactivo; y, **c)** Por más que la contratación colectiva se haya suscrito bajo estricto cumplimiento de la normatividad jurídica y constituya ley para la partes (Art. 1561 del Código Civil), sus disposiciones no pueden contrariar las contenidas en la Constitución Política. **3.3.-** En suma, la Sala no encuentra hecho alguno que le permita establecer la existencia de los vicios acusados por la casacionista, en contrario cense, considera demostrada la incompetencia del Juez laboral en razón de la materia. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por María Lilián Ortiz Arizaga y deja en firme la sentencia dictada por el Tribunal ad-quem.- Sin honorarios ni costas que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Isabel Abril Olivo.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y.

RAZON: Hoy día a partir de las catorce horas notifiqué la sentencia que antecede a María Ortiz en el casillero N° 3488, al INFA en el casillero N° 729, al Proc. Gral. del Estado en el casillero N° 1200. Quito, 22 de abril del 2008. Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL.**

Quito, 12 de mayo del 2008, las 08h40.

VISTOS.- María Lilian Ortiz Arizaga, solicita aclaración de la sentencia dictada por esta Sala el 21 de abril del 2008; a las 08h05, dentro del juicio que sigue en contra del Instituto Nacional de la Niñez y de la Familia -INNFA- en la interpuesta persona de su Director Ejecutivo Eco. Comelio Tamariz, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda y una vez que el petitorio de la actora ha sido debidamente notificado a la parte demandada, se considera: **a)** El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil establece que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura; y, **b)** El fallo de este Tribunal es lo suficientemente claro y motivado, no existiendo frases obscuras ni ambiguas y abarca todos y cada uno de los puntos que fueron materia del recurso, en virtud de lo cual se niega por improcedente la solicitud de la actora.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo.

Certifico.- Dra. Consuelo Heredia Y.

RAZON: Hoy día a partir de las catorce horas treinta minutos, notifiqué el auto que antecede, a MARIA ORTIZ, en el casillero No. 3488, a INNFA, en el casillero No. 729, al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en el casillero No. 1200.- Quito, mayo 12 del 2008. La Secretaria Dra. Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.- Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 1221-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE FLORES CORONEL MONICA CONTRA BANCO DE MACHALA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 21 de abril del 2008; las 08h25.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Mónica A. Flores Coronel contra el Banco de Machala, representado legalmente por el abogado José Leopoldo León y solidariamente al doctor Mario Canessa, Presidente Ejecutivo, doctor Jorge Andrade Avecillas, Vicepresidente General y economista Walter Lam Chong, Gerente Administrativo, por sus propios derechos y por los que representan, la Sala de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Superior de Machala dicta sentencia confirmatoria de la venida en grado y rechaza la apelación planteada por la actora, por lo que esta inconforme con la resolución interpone recurso de casación. Para resolver lo que en derecho corresponda, se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en razón del sorteo constante en autos. **SEGUNDO.-** La recurrente en su libelo de casación estima que las normas de derecho que se han infringido en la sentencia que impugna son las de los artículos 4, 5, 7 del Código del Trabajo; el Art. 35 Nos. 1, 3, 4, 6 y 12 de la Constitución Política; artículos 23 inciso segundo; 65 literales a), b), e) y f) del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado el 9 de noviembre del 2001 entre el Banco de Machala S. A. y el Comité de Empresa de Trabajadores de dicho Banco. Funda su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación.- **TERCERO.-** Para decidir si la impugnación a la sentencia tiene o no fundamento, esta Sala procede a revisarla y confrontarla con los cuestionamientos formulados y

relacionarla con la normativa legal vigente. Realizada tal operación advierte: **3.1.-** De fs. 129 a 147 vta. del segundo cuaderno del primer nivel, consta el Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Banco de Machala S. A. y el Comité de Empresa de Trabajadores del Banco de Machala S. A., matriz, sucursales y agencias en todo el Ecuador que en el Art. 23 señala: “Artículo 23.- BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando un trabajador en forma voluntaria se retire de laborar del Banco y este haya observado honradez durante el tiempo que haya laborado para el mismo, se le entregará una Bonificación de acuerdo a la siguiente tabla: ... 5 años a 10 años dos sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio”. Con el fin de que el texto antes transcrito del Art. 23 mencionado, no deje ninguna duda, es preciso señalar que el Código Civil en el Art. 18, reglas primera y cuarta, manifiesta en la primera: “Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu” y en la cuarta expresa: “El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de las partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía”. Esta disposición permite al Juzgador recurrir al espíritu de la norma, a buscar en ella la voluntad e intencionalidad tanto de los obligados como de los beneficiarios y propulsores de la misma. En este caso, el contexto del Contrato Colectivo de Trabajo, permitirá al Juez encontrar su verdadero objetivo o sentido de interpretación. Si se analiza en sentido comparativo el artículo 7 del Contrato, que se refiere a la “Estabilidad”, con el Art. 23 que es el motivo de este estudio y que se relaciona con la “Bonificación por Retiro Voluntario”, contenidos en el Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes, se encuentra: En el cuarto inciso del Art. 7 del contrato mencionado consta que en el caso de violación de la estabilidad pactada, el Banco pagará al trabajador despedido las indemnizaciones prescritas en el Código del Trabajo, “...dejando expresamente aclarado, que exclusivamente las indemnizaciones que se contemplan en el Art. 188, se pagarán duplicadas; y en caso de ser el trabajador dirigente del comité de empresa, las mismas se pagaran triplicadas”. La indemnización en sí misma viene a constituir una sanción impuesta al responsable del daño causado al trabajador, por la violación de la norma protectora de los derechos consagrados en la ley y en el contrato colectivo; es decir, se trata de una sanción compensatoria además de obligatoria, cuestión que no ocurre en el caso de la “Bonificación por Retiro Voluntario”, en el presente caso es evidente que en la tantas veces mencionada bonificación, a que se refiere el Art. 23 del Contrato Colectivo, lo que encontramos es, por una parte, la voluntad del trabajador de retirarse del Banco de Machala, y por otra, el deseo del empleador de entregar al trabajador que ha decidido separarse, un beneficio económico de acuerdo a sus años de servicio y de conformidad a la escala previamente establecida, por lo tanto por concepto de “Bonificación por retiro voluntario”, la trabajadora debió recibir: \$ 180,00 x 2 sueldos = \$ 360,00 + \$ 10 x 9 años = 90, lo cual da un total de \$ 450,00. **3.2.-** En el acta de Finiquito constante a fs. 1 del cuaderno del primer nivel, consta que la señora Mónica Alexandra Flores Coronel, recibió por “Bonificación por renuncia voluntaria”, la suma de \$ 248,62, debiendo en consecuencia pagársele la diferencia o sea \$ 201,38 (450,00 - 248,62 = 201,38). Se ha consideradazo como el valor de la remuneración de la actora la suma de US \$ 180,00 en base a lo dicho por esta en el libelo de su demanda y en su juramento deferido (fs.

31 del primer cuaderno del primer nivel), lo cual debe aceptarse en virtud de lo dispuesto en el Art. 593 del Código del Trabajo. Además el banco demandado con toda seguridad dispone de asesores jurídicos los que deben haber intervenido en la negociación del contrato colectivo y no es concebible que hayan acordado la escala indemnizatoria en la forma asegurada por la casacionista, puesto que le resultaría altamente perjudicial y en vez de propiciar o incentivar las renunciaciones voluntarias, le hubiera sido más conveniente despedir a los trabajadores. Por lo expuesto, esta Sala concluye que el Tribunal de alzada no ha efectuado la errónea interpretación aludida en la impugnación, tanto en lo que se refiere a la mencionada norma contractual, como a las otras disposiciones legales y constitucionales indicadas en el Art. 65 del Décimo Quinto Contrato Colectivo. Por las consideraciones antes citadas esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta parcialmente el recurso de casación interpuesto por la actora, y reforma la sentencia del Tribunal ad-quem, y dispone: precédase al pago a la señora Mónica Alexandra Flores Coronel, de la suma de US \$ 201,38, que constituye la diferencia entre lo que ha recibido por "Bonificación por renuncia voluntaria" según consta en el "acta de finiquito" de 9 de noviembre del 2001, y lo que efectivamente debió recibir. Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Isabel Abril Olivo, Voto Salvado.

VOTO SALVADO DE LA SEÑORA MAGISTRADA DOCTORA ANA ISABEL ABRIL OLIVO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 21 de abril del 2008; las 08h25.

VISTOS: Del análisis que he realizado a la decisión del Tribunal ad-quem, mi criterio sobre este proceso es distinto del contenido en el fallo de mayoría de esta Sala, por lo que me aparto del texto a partir del numeral 3.1. inclusive, que en mi opinión debe decir: "3.1. La censura del actor al acta de finiquito es fundamentada porque se evidencia que ha sido elaborada por el banco empleador, toda vez que consta en su papel membretado, tiene fecha 9 de noviembre del 2001 pero ha sido presentada a la Inspección del Trabajo el 8 de abril del 2002, su contenido es igual al del documento presentado por el banco "Liquidación de Haberes" (fs. 33 del primer cuaderno), se verifica que los dos documentos constan de 7 rubros de idénticos valores y conceptos, todo lo cual conduce a la conclusión de que, efectivamente, el acta de finiquito no fue otorgada ante la autoridad del trabajo y por lo tanto el funcionario no cuidó que no se incurra en una renuncia de derechos del trabajador, por lo que se declara su impugnabilidad y se acepta que debe ser objeto de reliquidación, conforme solicita el recurrente.- 3.2. "El artículo 18 del Código Civil establece en su primera regla que "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu[...]", por lo que al analizar el artículo 23 del Décimo Quinto Contrato Colectivo, se debe estar a lo escrito en la estipulación contractual "Cuando un trabajador en forma voluntaria se retire de laborar del

banco y este haya observado honradez durante el tiempo que haya laborado para el mismo se le entregará una bonificación de acuerdo a la siguiente tabla: 1 a 5 años un sueldo + US \$ 10,00 por cada año de servicio; 5 a 10 años Dos sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio; 10 a 15 años cuatro sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio; 15 a 20 años cinco sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio; 20 a 25 años Seis sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio; 25 años en adelante Siete sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio [...]", y siendo que el caso presente se adecua al segundo supuesto, matemáticamente se grafica de la siguiente manera, considerando que el sueldo de la actora es de US \$ 180,00, de acuerdo a su juramento deferido (fs. 31 del primer cuaderno) que es el que debe aceptarse por la disposición del artículo 593 del Código del Trabajo y que ha laborado 9 años 2 meses 17 días, que se redondea a 10 años $(2 \times 180 + 10) \times 10$, en donde se obtiene el **multiplicador** de la ecuación que proviene de los dos sueldos sumado los 10 dólares y el **multiplicando** del número de años que en el caso es de 10, lo que numéricamente significa $(360 + 10) \times 10 = 3.700$. Por lo expuesto, la Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de alzada y dispone que la institución Banco de Machala y los demandados solidarios José Leopoldo León Ruiz, Mario Canessa Oneto, Jorge Andrade AVECILLAS y Walter Lam Chong paguen al actor la cantidad de \$ 3.700,00 conforme lo estipula el artículo 23 del 15º Contrato Colectivo y de acuerdo a la liquidación efectuada en el numeral 3.2 de este fallo $(180 + 10) \times 10$, valor al que debe restarse lo que ya ha recibido la accionante por este concepto que es la suma de \$ 248,62.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Isabel Abril Olivo, Rubén Bravo Moreno y Alfredo Jaramillo Jaramillo.

Es fiel copia de su original.- Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 1237-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ESTACIO VALENCIA FAUTON CONTRA COMPAÑIA CARJUXA S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 30 de abril del 2008; las 08h10.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 16 de julio del 2006; a las 16h30, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Fauton Ergin Estacio Valencia en contra de la Sra. Gisela Crespo Russo y CARJUXA S. A., en la persona de Carlos Emilio Vélez Crespo, en su condición de Gerente y representante legal,

sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo del actor quien interpone recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de rigor de causas cuya acta obra de autos. Esta Sala en auto de 29 de agosto del 2007; a las 09h35, analiza el recurso y lo admite a trámite. **SEGUNDO:** El casacionista sostiene que el fallo de segundo nivel infringe los Arts. 35 No. 5; y 24 Nos. 13 y 17 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 5, 7, 603 y 612 del Código del Trabajo; y Arts. 118 y 345 No. 5 del Código de Procedimiento Civil. Funda el recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae la impugnación a la indefensión y nulidad que afirma se ha producido en la primera instancia por la falta de notificación para la realización de la audiencia de conciliación y contestación a la demanda; y la falta de concesión de término probatorio en la segunda instancia del juicio, provocando la falta de aplicación de normas procesales que han influido en la decisión de la causa. **TERCERO:** Esta Sala, luego del estudio de la sentencia del Tribunal de alzada, del memorial de censura y de los recaudos procesales que han sido confrontados con el ordenamiento jurídico, concluye: **3.1.-** Acusa el casacionista que en el fallo censurado el juzgador no ha tomado en cuenta el no haber cumplido con la obligación de conceder el término probatorio para que las partes aporten las pruebas que les asistan. El número 5 del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil establece como una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias la "5. *Concesión del término probatorio, cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la ley prescribiere dicho término;*", el trámite del juicio verbal sumario se encuentra determinado en la sección 23ª del Código de Procedimiento Civil, y en dicho segmento del Código Adjetivo Civil, el Art. 836 imperativamente prescribe que el juzgador de primer nivel, en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, y de no haberse obtenido el acuerdo de las partes que ponga fin al litigio, de haberse alegado hechos que deben justificarse, en la misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días. La audiencia de conciliación y contestación a la demanda se ha llevado a cabo el 29 de julio del 2004; a las 10h29, con inasistencia de la parte actora, rebeldía que ha sido declarada por la Jueza a-quo, acto procesal en el que se declara abierta la causa a prueba por el término legal correspondiente como consta del acta de fojas 26 y 27 del cuaderno de primera instancia, debiendo aclarar que la providencia de la Jueza mediante la que se señala día y hora para la audiencia ha sido debidamente notificada al accionante como se demuestra con la razón de la Secretaria del Juzgado de fojas 22 de los autos. Así mismo, es necesario dejar constancia que con la copia del acta de la audiencia de conciliación y contestación a la demanda se ha notificado también al actor el 29 de julio del 2004; a las 11h00, como consta de la razón de fojas 27 suscrita por la Abg. Patricia García Varas, Actuaría del Juzgado. **3.2.-** El Art. 114 del Código de Procedimiento Civil dispone: "*Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley.*", en el caso, el actor, que inclusive ha sido declarado confeso, jamás presentó prueba alguna sobre sus afirmaciones realizadas en la demanda, ni petitorio alguno sobre diligencias para que el Juez las evacue, en cambio los demandados mediante prueba

testifical debidamente actuada han demostrado sus asertos. La pretensión del accionante de obtener la apertura de un término probatorio en segunda instancia no es procedente, puesto que no existe norma alguna que así lo prescriba, y por tanto, no se ha producido la omisión de la solemnidad acusada, debiendo aclarar que el juzgador, haciendo uso de la facultad concedida en el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, puede de oficio ordenar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de la verdad cuando las presentadas por las partes no las considere suficientes para formar su convicción, pero de ninguna manera dicha facultad puede llegar al exceso de la parcialidad o la sustitución del patrocinador. **3.3.-** La Sala considera necesario manifestar que en la segunda y última instancia, el Tribunal de alzada ha señalado, en dos oportunidades día y hora para que se lleve a cabo audiencias en estrados solicitadas por el actor, las mismas que en el primer señalamiento no se ha llevado a efecto por inasistencia del peticionario (fs. 5 vta. de los autos) y el segundo se ha realizado como consta de la razón de la Secretaría del Juzgado de fojas 24 vta. **3.4.-** El sistema procesal Ecuatoriano, funda la valoración de la prueba en las reglas de la sana crítica, sin que exista norma jurídica que en forma taxativa determine cuáles son dichas reglas, quedando facultado el juzgador para con análisis de las pruebas aportadas por las partes, la aplicación de sus conocimientos y el consejo de su experiencia, en un proceso lógico-jurídico forme su convicción, la que de manera motivada la expresará en su sentencia, procedimiento que a juicio de la Sala si cumple el fallo del Tribunal de alzada. Por las razones expuestas, esta Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el accionante por no tener sustento legal y, en consecuencia, confirma la sentencia del Tribunal ad-quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Drs. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.- Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia

No. 212-07

JUICIO LABORAL QUE SIGUE BUSTAMANTE GONZALEZ EDUARDO CONTRA BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA/CORNEJO PROAÑO JORGE.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 13 de marzo del 2008; las 08h25.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 30 de noviembre del 2006; a las 10h00, dicta sentencia en

el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Eduardo Salvador Bustamante González en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en la persona de su Gerente General y representante legal Ing. Jorge Proaño Guerrero, sentencia que notificada a las partes ha merecido su desacuerdo, por lo que interponen sendos recursos de casación, de los que se ha aceptado al trámite el presentado por el accionante. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. Esta Sala en providencia de 11 de octubre del 2007; a las 09h35, analiza el recurso y lo acepta a trámite. **SEGUNDO:** Sostiene el casacionista que el fallo del Tribunal de alzada infringe los Arts. 23 Nos. 26 y 27; 24 No. 13; 35 Nos. 1, 3, 4, 6, 12 y 14; y 273 de la Constitución Política; Arts. 4, 5, 7 y 185 del Código del Trabajo; cláusulas 14, 16, 18 y 21 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo; Arts. 114, 115 y 121 del Código de Procedimiento Civil; y Art. 18 regla primera del Código Civil. Sustenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los aspectos principales de la censura son: **2.1.-** Afirma el casacionista que el juzgador de segundo nivel al haber confirmado la sentencia del Juez a-quo, ratificó el error incurrido en dicho fallo al establecer el valor de la última remuneración percibida por mí, sin tomar en cuenta varios componentes como el bono de comisariato que consta de 20 dólares cuando este rubro ascendía a la suma de 50 dólares por disposición de la Resolución No. 069 del CONADES que lo fijó en dicha cantidad a partir del 1 de enero del 2001. **2.2.-** Al calcular las indemnizaciones en aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, no se tomaron en cuenta todos los rubros que conforman el sueldo imponible que al no encontrarse definido en el Código del Trabajo, debió aplicarse lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Régimen Tributario que en forma clara lo determina compuesto por todos los ingresos ordinarios o extraordinarios sometidos al impuesto a la renta. **2.3.-** El fallo impugnado no dispone el pago indemnizatorio de 60 remuneraciones en aplicación de la Cláusula 16 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo vigente a la fecha de terminación de la relación laboral, por decisión unilateral del empleador que configura el despido intempestivo, reconocido en los fallos de primer y segundo niveles, que lesiona la estabilidad garantizada en el mismo convenio. **2.4.-** En la valoración de la prueba el juzgador de segundo nivel no ha considerado el informe del Perito Ing. Patricio Avilés Albán, profesional que establece que el sueldo imponible para el cálculo de las indemnizaciones por despido intempestivo era de 821,88 dólares, además de que determina que el BEV no me pagó los valores dispuestos por el CONAREM en las resoluciones Nos. 10 y 13; inobservando lo dispuesto en el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil. **TERCERO:** Esta Sala estudió la sentencia del Tribunal de alzada, el memorial de censura y los autos en garantía de la legalidad del proceso, confrontándolos con el ordenamiento jurídico vigente, concluyendo: **3.1.-** Al constituir el punto central de la impugnación la afirmación del casacionista de que el cálculo de las indemnizaciones por la terminación unilateral del contrato no se ha realizado tomando en cuenta todos los rubros que componen la remuneración, entre los que afirma se ha excluido el bono de comisariato en la cantidad fijada por el CONADES a partir de 1 de enero del 2001, y la falta de aplicación del Art. 18 de la

Ley de Régimen Tributario para establecer el monto del sueldo imponible para calcular la indemnización en aplicación del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, es menester señalar que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda es una entidad financiera pública, creada mediante Decreto Ley No. 23, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 26 de mayo de 1961, para solucionar el problema de escasez de vivienda en el Ecuador, institución que se rige por la Codificación de la Ley Sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicada en el Registro Oficial No. 82 de 14 de mayo de 1975, creada por ley para el ejercicio de una actividad económica asumida por el Estado como es la prestación de un servicio público tendiente a solucionar el déficit de vivienda en nuestro país, características propias de una institución del sector público al tenor de lo dispuesto en el Art. 118 de la Constitución Política que dice: *“Son instituciones del Estado: ...5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*, por cuyo motivo no es procedente pretender que una resolución del Consejo Nacional de Salarios, CONADES que determina los salarios sectoriales mínimos para los trabajadores del sector privado de la economía, sea observado por una entidad del sector público para la que rigen las resoluciones del Consejo Nacional de Remuneraciones (CONAREM), por lo que el fallo del Tribunal de alzada no tiene el vicio acusado. **3.2.-** El Art. 35 No. 14 de la Constitución Política determina cuáles rubros de los ingresos que percibe el trabajador han de ser considerados para establecer el monto de la remuneración que servirá para la liquidación de las indemnizaciones a que tiene derecho, excluyéndose para dicho cálculo los rubros correspondientes a utilidades, viáticos, subsidios ocasionales, décima cuarta y décima tercera remuneraciones y demás beneficios de índole social, procedimiento que si observa el fallo atacado. La Sala cree necesario señalar, que si bien los acuerdos contenidos en la contratación colectiva al ser esta suscrita observando el ordenamiento legal del Ecuador constituye ley para las partes, estos en ningún caso pueden contrariar las disposiciones de la Carta Magna, sentido en el que se ha pronunciado esta Sala en fallos de triple reiteración, tal como constan en la obra: *“Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador (Fallos de Triple Reiteración), Tomo II, septiembre del 2004. Consejo Nacional de la Judicatura, Unidad de Capacitación”*, en los juicios: de Francisco Campodónico en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 23 de octubre de 1997 Pág. 21; de Vicente Batallas en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 25 de julio de 1997; y el seguido por Rodolfo Villavicencio en contra del IESS, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 23 de octubre de 1997, pág. 22, fallos que en síntesis disponen: *“Ningún ordenamiento legal, llámese contrato colectivo, u otro, puede estar por encima o contrariar los dictados de la Constitución Política de la República.”* **3.3.-** El inciso segundo del No. 9 del Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador ordena: *“Las relaciones de las instituciones comprendidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 118 y de las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal, con sus servidores se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, salvo la de los obreros,*

que se regirán por el derecho del trabajo.”, en la especie el señor Eduardo Salvador Bustamante González ha desempeñado las funciones de “Asistente Técnico Bancario 2”, el Tradadista Guillermo Cabanellas en su “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 26ª Edición, Editorial Heliasta, 1998, Tomo VIII, Pág. 24” define el vocablo técnico como: “...Como sustantivo, el experto, perito o especialista de una rama del conocimiento o ejecución. Por la calidad y base de su labor, el artista científico, cuando realmente domina lo que dice y lo que hace.”, por tanto, no puede considerársele obrero a un “Asistente Técnico Bancario”.

3.4.- Sin embargo de lo anterior, y aplicando los principios de tuición de la legislación social y laboral ecuatoriana junto con el precepto contenido en la última parte del No. 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, esta Sala señala que no se puede empeorar la situación del recurrente al resolver la impugnación, por lo que debe mantenerse lo resuelto por el juzgador de segundo nivel. Por las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por Eduardo Salvador Bustamante González y confirma la sentencia del Tribunal ad-quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 285-07

JUICIO LABORAL QUE SIGUE AGUAYO ALVARADO HILDA CONTRA ECAPAG.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 11 de marzo del 2008; las 08h40.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 11 de octubre del 2006; a las 19h15, dicta sentencia de mayoría en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Hilda de los Angeles Aguayo Alvarado en contra de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil - ECAPAG, en la persona del Ing. José Santos García, representante legal, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la accionada que presenta recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del

Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. La Sala en providencia de 27 de septiembre del 2007; a las 09h05, analiza el recurso y lo acepta trámite. **SEGUNDO:** Afirma la casacionista que el fallo impugnado infringe los Arts. 23 No. 18; 35 No. 5 y 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 169 No. 2; 188, 219, 595 y 596 del Código del Trabajo; Arts. 164, 165 y 170 del Código de Procedimiento Civil; Arts. 1561 y 1583 del Código Civil; y resolución de la Corte Suprema de Justicia de 12 de febrero de 1999, publicada en el R. O. No. 138 de 1 de marzo de 1999 (liquidación por pago de indemnizaciones). Funda su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos de la censura son: **2.1.-** La terminación de la relación laboral se produce por voluntad de la accionante expresada en su renuncia voluntaria que la presenta para acogerse a los beneficios de la "bonificación por renuncia" establecida en el Art. 17 del Contrato Colectivo de Trabajo, y que al ser aceptada por la ECAPAG se consolida con la suscripción de un finiquito, produciéndose en el fallo una indebida aplicación de los Arts. 188 y 219 (hoy 216) del Código del Trabajo al aceptar un despido intempestivo inexistente. **2.2.-** Al negarle validez al acta de finiquito que se encuentra suscrita ante la autoridad del trabajo en forma pormenorizada y satisfaciendo todos los derechos que le asistieron a la trabajadora renunciante, se dejó de aplicar el Art. 35 No. 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los Arts. 595 y 596 del Código del Trabajo, soslayando que una forma de terminar la relación laboral es el acuerdo de las partes establecido en el Art. 169 No. 2 ibídem. **TERCERO:** Del estudio realizado por esta Sala del fallo del Tribunal de alzada para establecer la veracidad o no de los vicios acusados en el memorial de censura a la luz del ordenamiento jurídico, previa revisión de los recaudos en garantía de la legalidad del proceso, elabora las siguientes conclusiones: **3.1.-** El punto central de la objeción es el alegato de la casacionista de inexistencia del despido intempestivo que ha sido reconocido en el fallo del Tribunal de alzada, por lo que corresponde a esta Sala determinar si efectivamente la relación laboral existente entre la ECAPAG y la accionante ha terminado o no por decisión unilateral del empleador. El tratadista Guillermo Cabanellas en el “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, 26ª Edición, 1998, Tomo III, Pág. 208”, al definir la categoría “despido” dice: “.. por despido se entiende estrictamente la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo por declaración de voluntad unilateral del patrono o empresario, que de tal modo extingue el vínculo jurídico que lo une con el trabajador a su servicio.”, por tanto, el despido intempestivo que es la ruptura violenta y unilateral de la relación de trabajo por decisión del empleador, es un hecho cierto producido en lugar y momento determinados que debe ser probado en forma concluyente, y que al existir conlleva la penalización de una carga indemnizatoria en contra del patrono. **3.2.-** Al revisar las piezas procesales probatorias, la Sala encuentra que a fojas 46 del cuaderno de primera instancia consta la comunicación s/n suscrita por la actora Hilda Aguayo Alvarado el 27 de julio del 2001, dirigida al Ing. José Luis Santos García, Gerente General de ECAPAG, renunciando voluntariamente al cargo y función desempeñado para acogerse a los beneficios del contrato colectivo de trabajo, en virtud de que el servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Guayaquil por mandato de la Ley 121, publicada

en el R. O. No. 378 de 7 de agosto de 1998 deberá ser concesionado al sector privado. Guillermo Cabanellas en la obra antes citada, Volumen VII, Pág. 143, sobre la categoría "renuncia" dice: "dejación voluntaria, y definitiva con respecto a un patrono o empresario, de quien le presta servicios laborales típicos.", acto voluntario del servidor que manifiesta su decisión de dar por terminada la relación jurídica existente con su empleador, renuncia que al ser aceptada por el empleador mediante acta de finiquito con la liquidación de las indemnizaciones que le han correspondido, perfeccionó la terminación de la relación laboral por acuerdo de las partes, sin que se produzca por tanto el despido intempestivo que señala el fallo impugnado. Por otro lado, también es necesario señalar que no existe ningún hecho que demuestre que el consentimiento de la accionante para presentar su renuncia se encuentre viciado, como bien lo analiza el voto salvado del doctor Rodrigo Saltos, Ministro Juez, de fojas 26 del cuaderno de segunda instancia, con cuyo análisis esta Sala concuerda. **3.3.-** El acta de finiquito (fs. 62 - 64) del primer cuerpo del cuaderno de primera instancia, al haberse suscrito ante la abogada Maura Zamora Loo, Inspectora Provincial del Trabajo del Guayas, dejando constancia en forma pormenorizada de los rubros que constituyen la liquidación de derechos de la trabajadora, reúne los requisitos determinados en el Art. 595 del Código del Trabajo, sin que la Sala encuentre que exista hecho alguno que haga presumir renuncia o lesión de derecho alguno, encontrando por tanto presente en el fallo del Tribunal de alzada el vicio señalado por la casacionista. Por las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia aceptando el recurso de casación interpuesto por ECAPAG a través de su Gerente General y representante legal Ing. José Luis Santos García, acogiendo en todas sus partes el voto salvado del doctor Rodrigo Saltos Ministro Juez.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Drs. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 354-07

JUICIO LABORAL QUE SIGUE RIVERA MIÑO SONIA CONTRA CEMENTO CHIMBORAZO C. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 11 de marzo del 2008; las 08h00.

VISTOS: El 6 de junio del 2003, la Primera Sala, de la Corte Superior de Riobamba expide sentencia en la cual confirma en todas sus partes la del primer nivel que acepta parcialmente la demanda de trabajo interpuesta por Sonia Piedad Rivera Miño en contra del ingeniero Waldo Flor Cevallos en su calidad de Gerente encargado de la Empresa Cemento Chimborazo C. A. En desacuerdo con el fallo la actora interpone recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala encuentra su fundamento en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo de causas constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada por esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia el 24 de octubre del 2007. **SEGUNDO.-** La parte recurrente asegura que el fallo del Tribunal ad-quem infringe los artículos 35 normas primera, tercera, cuarta, sexta y décimo segunda y 273 de la Constitución Política de la República del Ecuador; cláusulas 1, 5, 8, 14 y 15 de la primera revisión del Décimo Octavo Contrato Colectivo vigente a la fecha del despido intempestivo; artículos 115, 121, 242 y 250 del Código de Procedimiento Civil y Precedentes Jurisprudenciales: Proceso 212-03; Proceso 145-03 del 28 de octubre del 2003 (R. O. 290, 11-marzo 2004). Proceso 189-2003, sentencia 13 de noviembre del 2003 R. O. 274 de 16 de febrero del 2004; Proceso 212-03 sentencia 7 de octubre del 2003, R. O. 11 de marzo del 2004. Funda su recurso en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.- Los principales aspectos que acusa son: **2.1.-** Falta de aplicación de los precedentes jurisprudenciales dictados por la Corte Suprema de Justicia y que se refieren a procesos cuyos fallos han sido dictados en los años 2003 y 2004, sobre los cuales hace un análisis expresando que "... se evidencia con toda claridad que el contrato colectivo es ley especial para las partes y de obligatorio cumplimiento, lo cual los juzgadores de primera y segunda instancia no lo aplicaron como era su obligación legal hacerlo". **2.2.-** Falta de aplicación de los preceptos relativos a la valoración de la prueba, porque no se han cumplido las disposiciones legales aprobadas por las partes en las cláusulas 1, 5, 8, 14 y 15 de la primera revisión del Décimo Octavo Contrato Colectivo, lo cual ha conducido a una equivocada aplicación de normas de derecho contractuales. **2.3.-** Falta de aplicación de los Arts. 121, 242 y 250 del Código de Procedimiento Civil, que se refieren a los medios de prueba y a la valoración de estos según el Art. 115 del mismo cuerpo de leyes. **TERCERO.-** La Sala ha procedido a confrontar la sentencia impugnada con el ordenamiento jurídico vigente a la luz de las acusaciones de ilegalidad que hace la actora, para cumplir con el objetivo de la casación que es el de garantizar la seguridad legal. Al respecto manifiesta: **3.1.-** Las disposiciones constitucionales son parte de la orientación social del derecho del trabajo que surgen en la Norma Suprema y se refrendan en el código de la materia, escenario tuitivo que persigue resguardar la posición del trabajador económicamente frágil frente al empleador. **3.2.-** Es indiscutible que los contratos en general y en este juicio la "Primera Revisión del Décimo Octavo Contrato Colectivo", suscrito entre el representante de la Empresa "Cemento Chimborazo" y el Comité de Empresa de la misma (fs. 4 a 21 y 72 a 100), son ley para las partes y por lo mismo de obligatorio cumplimiento para estas, ya que han sido celebrados legalmente. **3.3.-** El antes mencionado contrato colectivo en su cláusula 1, señala que debe

comprenderse por "Remuneración" y establece los rubros que abarca, en consecuencia para la liquidación de las indemnizaciones mandadas a pagar debió hacerse el cálculo de la remuneración de la actora en base a la norma contractual citada y no de acuerdo con el Art. 95 de la Código del Trabajo, norma esta excluida para efectos del presente Contrato Colectivo según la cláusula 1, pese a lo cual el considerando segundo de la sentencia impugnada señala como última remuneración \$ 843.38 con base en el Art. 95 ibídem y el rol de pagos, sin enunciar siquiera al convenio colectivo que tienen las cláusulas 1, 5, 8, 14 y 15 que debieron ser tomadas en cuenta. **3.4.-** A fs. 175 y 176 del segundo cuerpo del primer nivel, consta el informe presentado por el perito Ing. Juan Carlos Uzcátegui Salto, quien aplicando lo dispuesto en la cláusula 1 del Contrato Colectivo, llega a la conclusión de que el valor de la remuneración es \$ 1.114,03. Por las consideraciones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de segundo nivel, disponiendo que el Juez a-quo proceda a la reliquidación correspondiente con base en la última remuneración de la actora de \$ 1.114,03, conforme consta del informe pericial de fs. 175 y 176 y pague la parte demandada a la actora la diferencia resultante.- Notifíquese y devuélvanse.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil dicta sentencia confirmando en todas sus partes el fallo del inferior que declara sin lugar la demanda, por lo que, insatisfecho con tal resolución, el actor interpone recurso de casación. Para resolver se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en virtud del sorteo cuya razón consta de autos. **SEGUNDO.-** En el libelo de casación el recurrente considera que las normas de derecho infringidas en la sentencia son: los Arts. 169, 243, 250 del Código del Trabajo; los Arts. 113, 164, 165, 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil. Asevera que las causales en las que funda su recurso son: la primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por cuanto existe falta de aplicación de varias normas de derecho y errónea interpretación de otras, y en "la tercera causal, por existir en el fallo falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, que han inducido a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia.". La esencia de su censura estriba en la afirmación de que en la sentencia se ha estimado que la relación no estuvo sujeta al Código del Trabajo en razón de que ejerció las funciones de Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil, desconociendo el valor probatorio del estatuto de la Cámara de Comercio cuyo Art. 49 establece que el Presidente es el representante legal de la institución, y contrariando el Art. 166 del Código de Procedimiento Civil. Añade que no puede confundirse la representación patronal contemplada en el Art. 36 del Código del Trabajo, con la figura del mandatario según el Art. 308 ib. Agrega, además que al desconocer la existencia del Quinto Contrato Colectivo entre la Cámara de Comercio de Guayaquil y sus trabajadores, se ha dejado de aplicar el Art. 18 de la Ley Notarial, según cuya disposición y la de los Arts. 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, la copia fotostática autorizada por un Notario es un instrumento público. Que la demandada no ha negado la existencia de dicho contrato y que conforme al Art. 113 ib. si el reo no ha negado los hechos propuestos afirmativamente en la demanda no es obligación del actor probarlos. Que existe un error de derecho por la falta de aplicación del Art. 243 del Código del Trabajo ya que el actor, al disolverse el comité de empresa, siguió prestando sus "servicios en las condiciones fijadas en el mismo, esto es estaba amparado en sus beneficios y garantías.". **TERCERO.-** Una vez examinada la sentencia, los recaudos procesales y la normativa legal correspondiente en relación con los cuestionamientos formulados, esta Sala arriba a las siguientes conclusiones: **3.1.** En el considerando cuarto de la sentencia impugnada se hace el análisis respectivo mediante el cual se concluye que la relación del actor con la entidad demandada estaba amparada por el Código del Trabajo hasta el 27 de diciembre de 1994, fecha en la que el actor asume las funciones de Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara, y que desde esta fecha hasta el 21 de junio del 2006 en la que se efectúa la última citación a la demandada habían transcurrido más del tiempo necesario para que opere la prescripción extintiva de la acción alegada como excepción en la contestación a la demanda. Esta Sala estima que dicha consideración se halla ceñida estrictamente a lo preceptuado en el Art. 635 del Código del Trabajo, es más en el presente caso en que han transcurrido más de cinco años desde cuando el actor fue designado Vicepresidente Ejecutivo, debe recordarse que el Art. 637 ib. determina que transcurridos cinco años desde que la obligación se

No. 934-07

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ILLINGWORTH CABANILLA ROBERTO CONTRA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 11 de abril del 2008; las 16h00.

VISTOS: En el juicio verbal sumario que por motivos de trabajo sigue Roberto Illingworth Cabanilla en contra de la Cámara de Comercio de Guayaquil, la Segunda Sala de lo

hizo exigible, no se puede aceptar ningún motivo de suspensión y toda acción se declarará prescrita. **3.2.** En lo que se relaciona con la excepción de que la relación con el actor no fue de carácter laboral a partir de la fecha en la que asumió las funciones de Vicepresidente de la Cámara, el fallo acoge la excepción con sustento en el hecho de que conforme al Capítulo IX Art. 56, del estatuto institucional y de acuerdo con las numerosas actas de finiquito en las que el demandante obra a nombre de la institución demandada y por las funciones representativas que ha ejercido en eventos nacionales e internacionales. En efecto, si se analizan los Estatutos de la Cámara de Comercio de Guayaquil, se advierte que las funciones ejecutivas y administrativas que dicho estatuto le confieren al Vicepresidente Ejecutivo no son únicamente las de reemplazar al Presidente sino que son de tal naturaleza que indudablemente le constituyen, junto con el Presidente, en representante de la entidad, a tal punto que a él están subordinados el Gerente y otros funcionarios, además de formar parte del Directorio, según lo establece el Art. 31 ibídem. Esa actividad interna y externa desplegada por el demandante en representación de la entidad, se halla debidamente justificada en autos como lo consigna el fallo cuestionado, y mal podía beneficiarse de un contrato colectivo (en caso de que se hubiera comprobado su existencia) que es dado para proteger a los trabajadores, es decir a la parte contraria de la que el era representante. Siendo verdad lo anotado, la conclusión lógica y jurídica es la de que el actor era representante de la Cámara de Comercio de Guayaquil, por encontrarse entre las personas mencionadas por el Art. 36 del Código del Trabajo, las que en sus relaciones con el empleador se hallan bajo el ámbito de la legislación civil o mercantil, mas no de la laboral. **3.3.** Por si no fuera suficiente lo anterior para desechar la demanda, el fallo, en el considerando quinto, anota que no se ha justificado legalmente en autos la existencia del contrato colectivo, en el que sustenta su acción el demandante, añadiendo que dicho contrato dejó de existir el día en que se disolvió el comité de empresa, esto es el 14 de agosto de 1985 (fs. 3793), conforme lo señala el inciso segundo del Art. 250 del Código del Trabajo; por lo que “las pretensiones fundadas en el hipotético Quinto Contrato Colectivo de Trabajo carecen de asidero.” Sobre el punto la Sala estima que habiéndose comprobado en autos, como consta a fs. 3793 de primera instancia, que el Comité de Empresa fue disuelto, el contrato colectivo de trabajo suscrito por dicho comité y la empleadora terminó, atento a lo dispuesto en el Art. 250 del Código del Trabajo (que trata de las causales de terminación de los contratos colectivos) citado por el Tribunal ad-quem, que en su segundo inciso dice: “También terminan por disolución o extinción de la asociación contratante, cuando no se constituyese otra que tome a su cargo el contrato celebrado por la anterior.” **3.4.** Por lo expuesto, la Sala considera que la censura sobre lo resuelto en el fallo alrededor del contrato colectivo, resulta irrelevante. Y que en definitiva los jurisdiscentes en la sentencia, no han infringido ninguna de las normas de derecho enunciadas por el recurrente. En mérito a los razonamientos expuestos, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación presentado por el actor por no tener fundamento legal. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON
ATACAMES**

Considerando:

Que es deber del Municipio, apegado a las leyes de la República el de preservar, conservar los recursos naturales, prevenir todo tipo de contaminación, recuperar los ecosistemas degradados y además el derecho que tiene la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que la ley de Descentralización del Estado y Participación Social apoya a los entes seccionales (municipios), sobre temas medio ambientales para garantizar el desarrollo sostenible de sus recursos, así como para mejorar el nivel de vida de su población;

Que la Ley de Gestión Ambiental expresa que es facultad de los municipios la de crear unidades de gestión ambiental, para planificar proyectos, investigaciones, asesoramiento sobre temas medio ambientales bajo principios de conservación y manejo sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 11 numeral 4to. y Art. 14 numeral 16ª de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, al Municipio de Atacames le compete promover el desarrollo medio ambiental dentro de su jurisdicción, prevenir y controlar la contaminación de medio ambiente en coordinación con las entidades afines; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo, 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACION DE LA DIRECCION DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ATACAMES.

Art. 1.- Créase la Dirección del Medio Ambiente (DMA), con jurisdicción político administrativa y competencia en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas y sus resoluciones regirán en el cantón en general, como una estructura de nivel operativo dentro del orgánico funcional de esta Municipalidad, sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de Atacames, constituye el ente rector que liderará y será responsable de la gestión ambiental en el cantón.

Art. 3.- Esta Dirección estará representada por el Director, quien será responsable de su funcionamiento y de la gestión técnica administrativa; coordinará el desarrollo de las actividades e implementará y ejecutará las resoluciones del Concejo Cantonal, así como la del señor Alcalde del cantón.

Art. 4.- La designación del Director lo hará el Sr. Alcalde, el cual deberá ser un profesional que tenga como mínimo título de tercer nivel, con conocimientos y experiencia en el campo de gestión ambiental, informado de la problemática del cantón y con capacidad técnica administrativa en términos de referencias y perfiles personales de acuerdo a la función que va a ser encomendada.

En los casos de ausencia temporal del Director, será subrogado por el responsable de una de las áreas de apoyo.

Art. 5.- Son fines de la Dirección del Medio Ambiente:

- 1.- Velar por la protección del medio ambiente, físico y biológico del cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en lugares sanos y ecológicamente equilibrados y sanos.
- 2.- Consolidar y fortalecer las acciones, a través de la adopción de normas, políticas y estrategias que aseguren el cumplimiento de objetivos orientados a la protección del Medio Ambiente.
- 3.- Mejorar las condiciones de salubridad, higiene y saneamiento ambiental en la cabecera cantonal y parroquias del cantón.
- 4.- Definir los mecanismos para la participación de la comunidad en programas del cuidado, salubridad y protección del medio ambiente.
- 5.- Atender y coordinar con los organismos estatales, públicos y privados, juntas parroquiales acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad ambiental del cantón.
- 6.- Planificar y diseñar la estrategia de gestión y mitigación ambiental del cantón, con sujeción al sistema descentralizado de gestión ambiental con todos los actores involucrados de la sociedad.
- 7.- Buscar y desarrollar convenios con diferentes organizaciones para el flujo de programas de Educación Ambiental.
- 8.- Implementar la base de datos y archivos sobre recursos naturales e hídricos del cantón, como base del sistema de información geográfica.
- 9.- Preparar estudios sobre la contaminación ambiental del cantón, determinando el grado de la misma y tomando las medidas correctivas necesarias para evitar su aumento y en lo posible para lograr su disminución.

10.- Preparar los censos de vigilancia y control ambiental para preparar los servicios ambientales que deba cumplir el Municipio.

11.- Proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales del cantón.

12.- Promover el desarrollo sustentable del cantón, a través del uso racional y responsable de sus recursos naturales.

13.- Atender, colaborar y coordinar con los organismos estatales, juntas parroquiales acciones encaminadas al mejoramiento y optimización de la calidad ambiental del cantón.

14.- Elaborar las políticas y normas ambientales necesarias para el control y evaluación de los impactos ambientales producidos por las actividades, obras o proyectos de alcance cantonal.

15.- Planificar y diseñar la estrategia de gestión ambiental del cantón con sujeción al Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental y a través de la participación de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales del cantón.

16.- Desarrollar estudios e investigaciones de carácter técnico y científico, que permitan contar con información confiable y actualizada sobre el estado del medio ambiente cantonal.

17.- Velar, en general por la conservación del medio físico del cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

18.- Buscar y desarrollar convenios, con diferentes organizaciones, para el desarrollo de programas de educación ambiental.

Art. 6.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, la Dirección del Medio Ambiente (DMA) organizará su gestión orientándola a su consecución y basada en las siguientes áreas:

- a) Control de la calidad ambiental (estudios y evaluaciones de impacto ambiental, auditorías ambientales, monitoreo planes de contingencia, etc.);
- b) Planificación y regulación del capital natural (recurso forestal, biodiversidad, recursos genéticos, recursos marinos costeros etc.);
- c) Planificación y programación del componente educación ambiental; y,
- d) Control y sanción al no cumplimiento de los cuerpos legales emitidos por esta Dirección (ordenanzas, resoluciones).

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de ampliar su composición laboral, esta Dirección estará integrada por los puestos con las siguientes denominaciones:

- 1.- Director.
- 2.- Jefe de Area de Calidad Ambiental.
- 3.- Jefe de Area de Capital Natural.
- 4.- Jefe de Area Educación Ambiental.
- 5.- Inspectores.
- 6.- Comisaría Ambiental.
- 7.- Secretaria.

Art. 8.- Las atribuciones y deberes del Director son:

- 1.- Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la DMA.
- 2.- Representar a la DMA en las relaciones de trabajo y coordinar con los demás órganos de la administración de la corporación cantonal.
- 3.- Delegar funciones de carácter operativo a sus subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos cantonales.
- 4.- Suscribir los informes y documentos oficiales que emita la DMA.
- 5.- Los demás que le asignen las ordenanzas pertinentes.

De los jefes de área:

- 1.- Asesorar con su criterio y conocimientos especializados al Director y a los demás funcionarios de esta dependencia, en lo relacionado a las actividades propias de la DMA.
- 2.- Emitir los informes técnicos inherentes a sus funciones y presentarlos al Director.
- 3.- Apoyar administrativamente en la consecución de los trámites y procedimientos que realice el Director de la DMA, de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Gobierno Cantonal y a la necesidad de la Dirección.
- 4.- Subrogar al Director en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que se reintegre o se designe al titular.
- 5.- Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de sus competencias.

Del Comisario Ambiental:

- 1.- Ejecutar todas las acciones legales que estén bajo su competencia, esto es aplicar las sanciones correspondientes ante delitos ambientales.
- 2.- Hacer el seguimiento, diligente y eficiente ante denuncias de la comunidad por afectaciones al entorno.

De los inspectores:

- 1.- Realizar las inspecciones que les sean encomendadas por el Director de MA, jefes de área, Comisario Ambiental, las cuales estarán previstas en el programa de inspecciones de la Dirección.
- 2.- Emitir los informes técnicos inherentes a las inspecciones realizadas y presentarlos al Director de MA.
- 3.- Apoyar al Director en los asuntos de carácter administrativo que se requieran para el efectivo cumplimiento de las actividades de la Dirección.
- 4.- Colaborar y coordinar con el Comisario Ambiental en el seguimiento de la vigilancia, así como en el juzgamiento de las infracciones y cumplimiento de las sanciones impuestas a causa de las actividades que puedan poner en riesgo o dañen al medio ambiente.
- 5.- Las demás que le asignen las normas del Gobierno Cantonal.

Art. 9.- Sin perjuicio de otras que le sean asignadas por ley o nuevas ordenanzas, son funciones de los jefes de las áreas designadas las siguientes:

FUNCIONES DEL JEFE DE AREA DE CALIDAD AMBIENTAL:

- 1.- Participar conjuntamente con la Dirección y la Jefatura de Planificación y Capital Natural, en la formulación, actualización e implementación del Plan Maestro de Gestión Ambiental.
- 2.- Participar como contraparte técnica en proyectos de cooperación internacional y en proyectos derivados de acuerdos a convenios con diferentes organismos, en temas de su competencia.
- 3.- Proponer procedimientos para la prevención de contaminación y control de los recursos naturales del distrito: agua, aire, suelo y biodiversidad.
- 4.- Elaborar los estudios técnicos de sustento para la formulación de normas y procedimientos para la prevención y control de la contaminación.
- 5.- Ejecutar en su ámbito de acción, el Plan Operativo Anual.
- 6.- Supervisar la ejecución de los planes operativos y las actividades de control del cantón.
- 7.- Coordinar y supervisar la ejecución de programas y/o proyectos de conservación y recuperación de los recursos naturales.
- 8.- Coordinar con las diferentes dependencias municipales la ejecución de actividades relacionadas con la gestión de la calidad ambiental.
- 9.- Capacitar y/o coordinar la capacitación técnica del personal para la aplicación y ejecución de normas y procedimientos ambientales y la implementación de estrategias.

- 10.- Consolidar y administrar el catastro de personas naturales y jurídicas que con su actividad, generan y provocan contaminación a los recursos naturales del cantón y coordinar la actualización correspondiente.
- 11.- Generar y actualizar, el inventario de los recursos naturales del Distrito.
- 12.- Construir, procesar y analizar los indicadores de calidad ambiental que se utilizan o se utilizarán en el desarrollo de los diferentes proyectos y/o actividades.
- 13.- Consolidar los diagnósticos ambientales de cada parroquia y coordinar la definición y ejecución del Plan Operativo de Anual de Intervención.
- 14.- Revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental, de riesgos y fiscalizar los informes ambientales remitidos por las distintas entidades naturales o jurídicas, que vayan a desarrollar proyectos en la jurisdicción del cantón Atacames.
- 15.- Analizar los resultados de las evaluaciones ambientales.
- 16.- Analizar los resultados de las auditorías ambientales y tomar acciones correctivas.
- 17.- Promover la gestión integral de productos químicos en el cantón.
- 18.- Desarrollar, estudios de diagnóstico de residuos tóxicos peligrosos y de las actividades que lo generan.
- 19.- Fiscalizar en las dependencias municipales y de servicios, las actividades relacionadas con la gestión ambiental de residuos (sólidos, líquidos, gaseosos).
- 20.- Controlar el cumplimiento de las normas ambientales en el relleno sanitario del cantón.
- 21.- Generar periódicamente información estadística básica y de proyección, respecto de los indicadores de gestión de la calidad ambiental.
- 22.- Suministrar datos de la actividad de la Jefatura de Calidad Ambiental, al Sistema Integrado de Información de Gestión Ambiental de la DMA.
- 23.- Ejecutar operativos de control de la calidad de los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio y gasolineras instaladas en el cantón, de acuerdo al marco legal y normas técnicas vigentes.
- 24.- Definir los términos de referencia para la contratación de asistencia técnica, servicios, equipamiento y otras necesidades, para fortalecer la gestión ambiental.
- 25.- Normar y regular a las futuras actividades industriales a instalarse en nuestra jurisdicción cantonal.

FUNCIONES DEL JEFE DE AREA DE CAPITAL NATURAL:

- 1.- Participar en la elaboración del Plan de Gestión Ambiental Cantonal.

- 2.- Planificar la declaratoria de reservas marinas en la jurisdicción cantonal, o mediante el convenio de mancomunidad.
- 3.- Elaborar y fomentar la realización de estudios e investigaciones en la parte marino-costera.
- 4.- Planificar y elaborar proyectos para la ejecución de obras en este sector.
- 5.- Establecer mecanismos de cooperación dentro de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial cantonal, en lo referente al medio ambiente.
- 6.- Diseñar y proponer proyectos para la transferencia de competencias e información, en carácter ambiental, y que están siendo manejadas por entidades dependientes de la Función Ejecutiva y del Gobierno Central, sean estas de ámbito nacional, regional o provincial hacia el Gobierno Municipal de Atacames.
- 7.- Buscar la cooperación, nacional, internacional e interinstitucional, para la aplicación de programas de educación ambiental.
- 8.- Diseñar y proponer el desarrollo de investigación de carácter técnico y científico sobre recursos naturales y medio ambiente en el cantón.
- 9.- Manejar un sistema de información geográfica que permita contar con una herramienta confiable y actualizada sobre el estado del medio ambiente cantonal.
- 10.- Buscar la cooperación técnica nacional e internacional para la aplicación de programas y proyectos de medio ambiente.
- 11.- Realizar gestiones para el censo, cuidado, preservación, estudios e investigaciones en el ámbito de los recursos marino-costeros y forestales.
- 12.- Administrar, manejar, elaborar planes específicos y controlar las áreas naturales protegidas, bosques y vegetación protectora, áreas de amortiguamiento, cuencas y micro cuencas hidrográficas, recursos marino-costeros y demás ecosistemas frágiles.
- 13.- Elaborar planes de reforestación para todo el cantón.
- 14.- Planificar el cuidado del remanente de manglar en las parroquias Sua, Tonchigue y Atacames. Planificar reforestar este recurso, declararlo área protegida.
- 15.- De darse el proceso descentralizador, asumir los controles forestales pertinente a esta área, esto es nombrar regentes forestales, guardia forestal, emitir guías de movilización etc.
- 16.- Normar y regular a las futuras actividades industriales a instalarse en nuestra jurisdicción cantonal.
- 17.- Conservar, preservar el remanente del recurso manglar existente en el cantón Atacames.

18.- Regular, reglamentar y delimitar las actividades forestales del cantón con fines comerciales.

FUNCIONES DEL JEFE DE EDUCACION AMBIENTAL:

- 1.- Coordinar todas las acciones y programas de educación ambiental a nivel cantonal.
- 2.- Participar en la elaboración del Plan de Gestión Ambiental, haciendo hincapié en el área a su cargo.
- 3.- Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) dentro de su área, el cual incluirá seminarios, talleres, charlas, folletos, crípticos y demás material educativo que tengan que ver con la enseñanza del tema educación ambiental.
- 4.- Implementar mecanismos de sistematización y difusión de la información ambiental generada.
- 5.- Promover la integración de la gestión pública con la gestión de las organizaciones sociales y comunitarias.

FUNCIONES DEL COMISARIO AMBIENTAL:

- 1.- Hacer cumplir la normativa ambiental vigente tanto en el territorio nacional (Constitución de la Republica, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado, TULA) como en el cantonal (ordenanzas, resoluciones) para reducir al mínimo de los impactos potenciales al ambiente de actividades, obras y proyectos de infraestructura públicos o privados que se desarrollen en nuestra jurisdicción.

Art. 10.- Los requisitos exigidos para desempeñar los puestos denominados en el artículo anterior, serán determinados en el respectivo instructivo, sobre la base de la formación profesional y experiencia laboral en materia ambiental.

Art. 11.- La Dirección del Medio Ambiente, programará sus actividades considerando las áreas señaladas en el Art. 6 de esta ordenanza y con base al Plan de Desarrollo Cantonal, a la Agenda Cantonal de Gestión Ambiental, así como a sus proyectos, instructivos y estudios, en el marco de los principios, fines y funciones señalados en este instrumento y en las ordenanzas pertinentes.

La ejecución de los mecanismos de gestión mencionados se sujetará al Plan Operativo Anual que deberá elaborar la DMA.

Art. 12.- Los mecanismos y actividades que desarrolle la DMA deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y autoridades de la Municipalidad y se sujetarán a las políticas nacionales e institucionales respectivas.

Para el desarrollo de su gestión, la DMA podrá apoyarse en los recursos humanos y materiales con que cuenten las demás instancias de la Municipalidad, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Art. 13.- Es responsabilidad de la DMA elaborar y someter a la aprobación del Concejo Cantonal los programas de actividades correspondientes a las tres áreas en que se divide su gestión, incluyendo sus respectivos cronogramas de ejecución, sin perjuicio de otros que fueren necesarios.

Art. 14.- El procedimiento, para el juzgamiento de las infracciones a las ordenanzas ambientales expedidas por el Concejo Cantonal, lo instruirá y sancionará el Comisario Ambiental. Las impugnaciones a las resoluciones del Comisario, serán conocidas y resueltas, en última y definitiva instancia, por la Comisión Especializada a la cual delegue su competencia. El Comisario Ambiental requerirá de los informes técnicos, proporcionados por la DMA, para motivar y fundamentar sus actos y decisiones en el juzgamiento de las infracciones.

Art. 15.- Las sanciones que se impongan en correspondencia con la gravedad de las infracciones mencionadas, serán de carácter administrativo e irán desde multas, suspensión de permisos de funcionamiento hasta decomiso de especies y otras amparadas en el Derecho Ambiental Ecuatoriano.

Art. 16.- Las fuentes de financiamiento para la dotación de la logística, estructura administrativa y los servicios ambientales que preste la DMA para el cumplimiento de sus funciones son:

- El presupuesto anual que financia las actividades de la Dirección, el cual debe constar en el presupuesto fiscal general de la Municipalidad.
- Los ingresos percibidos por licencias ambientales.
- Tasas ambientales.
- Derechos por otorgamiento de certificaciones y permisos ambientales y por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de ordenanzas bajo su competencia.
- Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, gestione y obtenga la DMA y el Concejo Cantonal para este propósito.

Art. 17.- La prestación de servicios ambientales que comprende la elaboración del plan anual de vigilancia, el diagnóstico, el monitoreo, la evaluación y el control para el manejo sustentable de los recursos naturales del cantón, constituye el hecho generador de tasas ambientales.

La base imponible de este tributo es el costo total anual que representa para la DMA la prestación del servicio aludido en el inciso precedente.

Art. 18.- La DMA elaborará su presupuesto anual considerando el remanente de la recaudación de las licencias ambientales, las tasas ambientales del año inmediatamente anterior y de la estimación de ingresos de la recaudación proyectada a inicios del ejercicio económico. Para este efecto, el Director Financiero Municipal, remitirá a la Dirección del Ambiente un informe pormenorizado por los conceptos aludidos en el inciso anterior.

Art. 19.- Sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento para la designación del personal de la DMA y de los requisitos exigibles que constarán en el instructivo respectivo, de existir la justificación administrativa, legal y financiera pertinentes, el Concejo podrá llenar los puestos vacantes mediante traslados administrativos, de servidores del Concejo Cantonal que posean experiencia y vinculación con la temática ambiental.

Art. 20.- La Dirección Administrativa del Concejo Cantonal se encargará de incorporar a la DMA dentro del orgánico funcional y lo incluirá en los gastos operativos que se informen al Director Financiero para la elaboración del próximo presupuesto.

Art. 21.- Definiciones: Para la cabal aplicación y comprensión del alcance de esta ordenanza y por sobre cualquier otra interpretación, tómense en cuenta las definiciones de los siguientes términos:

Auditoría Ambiental (AA): Conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales. Forma parte de la auditoría gubernamental.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Procedimiento técnico-administrativo, que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad. Tiene dos fases: el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Estudios de Impacto Ambiental (EsIA): Es el estudio técnico, de carácter interdisciplinario, que incorporado en el procedimiento de la EIA, está destinado a predecir, identificar, valorar y corregir, las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y su entorno.

Dirección: Máxima instancia administrativa del nivel operativo, a cargo de la conducción de sus departamentos y unidades, para el cumplimiento de las políticas y planes definidos por el Concejo y el Alcalde.

Gestión ambiental: Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Concejo Cantonal y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Mancomunidad: Entidad constituida por la agrupación de gobiernos seccionales autónomos, que acuerdan trabajar conjuntamente en procura de alcanzar objetivos comunes y en el desarrollo de programas y proyectos de cooperación de mutuo interés para el fortalecimiento de sus jurisdicciones. Planes: Instrumentos que sistematizan la

ejecución a corto plazo de las metas y acciones establecidos en los respectivos programas de la Dirección del Medio Ambiente Municipal (DMA).

Programas: Herramientas estratégicas de planificación a corto, mediano y largo plazo, que sistematizan las acciones, metas y resultados esperados en las áreas sobre las cuales despliega su gestión el DMA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La DMA elaborará y someterá a la aprobación del Ilustre Concejo Cantonal, los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para el logro de los objetivos propuestos.

SEGUNDA.- Cuando se designe al Director de la DMA, se procederá a elaborar el proyecto de reglamento interno.

TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción por parte de la autoridad competente de acuerdo a la ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Atacames, a los doce días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Luis Perea Barriga, Vicealcalde de Atacames.

f.) Lic. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

CERTIFICACION DE DISCUSION

Certificamos que la presente Ordenanza de creación de la Dirección del Medio Ambiente del Municipio de Atacames, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones celebradas el día 21 de mayo y el 12 de julio del 2008.

f.) Lic. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

ALCALDIA DE ATACAMES: Ejecútense y remítase para su publicación.

Atacames, 14 de julio del 2008.

f.) Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del cantón Atacames.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de la ciudad, en Atacames, a los catorce días del mes de julio del dos mil ocho, a las 11h00.

Certifico.

Atentamente,

f.) Lic. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.